

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1

00 0301



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LATINPANEL ECUADOR S.A."
OTORGADA POR: EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE Y
SEBASTIÁN CORTEZ MERLO

CUANTÍA: US\$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE Y SEBASTIÁN CORTEZ MERLO, LOS DOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR SEBASTIÁN CORTEZ MERLO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y

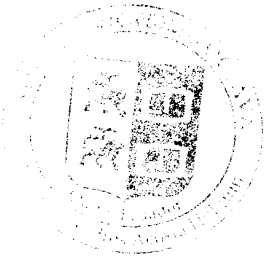
PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:** LOS OTORGANTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR DE FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, APORTANDO INDIVIDUALMENTE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FORMAR LAS ACCIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES LÍCITAS, PERMITIDAS POR LA LEY BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS NEGOCIOS Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTANDO PARA EL EFECTO Y DE COMÚN ACUERDO, EL ESTATUTO REGULATORIO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL: LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES "LATINPANEL ECUADOR S.A." **ARTÍCULO DOS.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE UNA DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DENOMINADA "PANEL DE CONSUMIDORES". PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DICHO ANTERIORMENTE, ÉSTA PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

UC 0002

3



PRESENTE ARTÍCULO, COMO POR EJEMPLO LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUIR SOBRE ELLOS, PERMUTAR O NEGOCIAR, HIPOTECARLOS, O GRAVARLOS, SEGÚN EL CASO, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RELATIVOS A DICHOS BIENES, ADQUIRIR Y USAR O ENAJENAR NOMBRES Y EMBLEMAS, PATENTES Y MARCAS; PROMOVER, FORMAR, ADMINISTRAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES AL SUYO O QUE NEGOCIE EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O EN CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRAJERAS, Y PARTICIPAR EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS APORTANDO BIENES Y ADQUIRIENDO ACCIONES O INTERÉS EN ELLAS O ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O LABORALES QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA. **ARTÍCULO CUATRO.- DE LA DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CIENTO AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA DE MANERA EXPRESA PARA TAL EFECTO. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS, IGUALES, ACUMULATIVAS Y CON VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA ACORDASE EL AUMENTO DEL CAPITAL, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN A

SUS ACCIONES. **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:** TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA ACCIÓN DE UN DÓLAR, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS RESPECTIVOS TÍTULOS PARA CADA ACCIONISTA Y EN LOS CUALES CONSTARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES QUE POR SUS APORTES LES CORRESPONDE. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y UN DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO DE ACCIÓN AL ACCIONISTA, SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA DE TRES PUBLICACIONES HECHAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE EL TÍTULO DE ACCIÓN.

CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO.-

COMPOSICIÓN Y SESIONES: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA REUNIÓN DE ACCIONISTAS APORTANTES DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE DETERMINE EL ESTATUTO, PARA CONOCER Y DECIDIR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. POR EL SIMPLE HECHO DE SER ACCIONISTA SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

00 0003

5



PRESUME QUE TAL PERSONA TIENE UN CONOCIMIENTO CABAL DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. **ARTÍCULO NUEVE.- SESIONES ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN ORDINARIAMENTE, UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN EL QUE SEA CONVOCADA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME QUE LE PRESENTARÁ EL DIRECTORIO, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE ÉSTE Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE CONOCERÁ LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA EN LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA. B) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y C) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y, D) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTÍCULO DIEZ.- SESIONES EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS. **ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE CONSENSO:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SESIONARÁ EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO CONCURRA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL Y SE ACEPTE DE MUTUO CONSENSO, LLEVAR A CABO LA REUNIÓN, ASÍ COMO TRATAR LOS ASUNTOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

6

PROPUESTOS. ADEMÁS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ESTA JUNTA SUSCRIBAN EL ACTA, BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, SI ESTE REQUISITO LEGAL SE OMITE. **ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIA:** LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVOS. LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ HACERSE, ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA DIRIGIDA A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO Y PRECISANDO LA FORMA EN QUE RECIBIRÁN LA NOTIFICACIÓN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIESE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRECE.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA:** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DESIGNAR PARA TALES CARGOS A LAS PERSONAS QUE CONSIDERE NECESARIO. LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM:** A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI EN ELLA PARTICIPA MAS DEL SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) DEL CAPITAL PAGADO. SI LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

00 0004



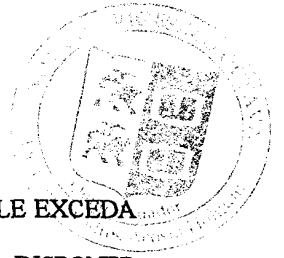
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUDIERE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN POR SEGUNDA CONVOCATORIA CON LA CONCURRENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOpte VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS SIGUIENTES: UNO. MODIFICAR EL ESTATUTO. DOS. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. TRES. EMITIR OBLIGACIONES. CUATRO. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. CINCO. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SU LIQUIDACIÓN. SEIS. APLICACIÓN DEL RESULTADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DEL SETENTA Y UN POR CIENTO (71%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA. EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS, TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA. LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. SALVO QUE SE TRATE DE PODERES PARA REPRESENTACIÓN EN JUNTA UNIVERSAL, LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS DEBEN FIRMAR LA LISTA DE

ASISTENTES ANTES DE PODER INGRESAR A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO QUINCE.- VOTACIÓN:** EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTÉ POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL (71%) SETENTA Y UN POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS DECISIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN, ADEMÁS, A LOS ACCIONISTAS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ELEGIDOS POR LA JUNTA, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA. **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL DIRECTORIO. SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS SIGUIENTES ASUNTOS: UNO. ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; DOS. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES; TRES. RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y REFORMAS DEL ESTATUTO, DE ACUERDO CON LA LEY. CUATRO. CONTRATAR Y RESOLVER LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CINCO. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN UN SOLO ACTO, DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

00 0005



ACTIVOS NEGOCIABLES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA SOCIEDAD. SEIS. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES; SIETE. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; OCHO. CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO Y NUEVE. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL. EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LO SUBROGARÁ EN SUS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁ INTERINAMENTE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELIJA A OTRO GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:** EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS. LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LOS VOCALES ALTERNOS, QUIENES EN SU ORDEN DE DESIGNACIÓN, REEMPLAZARÁN A LOS VOCALES PRINCIPALES EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL DE LOS MISMOS. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL EN EL MOMENTO QUE DESIGNE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. SI LA JUNTA NO EFECTUARA LA DESIGNACIÓN, EL DIRECTORIO LA REALIZARÁ. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** SERÁ DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) MARCAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; B) ORIENTAR Y DIRIGIRLA; C) CONOCER Y DEBATIR LAS CUENTAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTARLE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA ANUAL, CUANDO CORRESPONDA; E) NOMBRAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS; DECIDIR LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, PUDIENDO

DELEGAR EN SU PRESIDENTE O EN EL GERENTE GENERAL, EL EJERCICIO DE FACULTADES DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI DE LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDA ESPECÍFICAMENTE AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA AUTORIZADO EXPRESAMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES.- G) DICTAR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO.- H) AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS GENERALES Y/O ESPECIALES.- I) CREAR ÓRGANOS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, SEGÚN SE REQUIERA PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO ESTABLECER EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. J) DELEGAR AL GERENTE GENERAL, TODO AQUELLO QUE FUERE LEGALMENTE DELEGABLE Y QUE EL DIRECTORIO CONSIDERE PERTINENTE K) CONOCER Y APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL. L) DESIGNAR LAS GERENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y ESTABLECER SUS FUNCIONES. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- REUNIONES:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADO, PARA CONOCER DEL ASUNTO PARA EL CUAL SE LO CONVOCA. LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DEL DIRECTORIO. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, ELLA SE HARÁ POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ VÍA FAX, CORREO ELECTRÓNICO O CARTA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN QUE CADA MIEMBRO DEL DIRECTORIO SEÑALE PARA EL EFECTO. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

11

UL 0006



ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EL DIRECTORIO PODRÁ REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES POR MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA: PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE DEBERÁ CONTAR CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Ó SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs. CADA MIEMBRO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN, EL DIRECTORIO PUEDE ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS, CADA UNO DE LOS CUALES PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR SEPARADO DE LA MISMA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. D) GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. E) FIRMAR CONTRATOS, CONTRATAR CRÉDITOS Y OTORGAR CAUCIONES, SIN NECESIDAD DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA. G) INTERVENIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN LA COMPRAVENTA O ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS

COMPAÑÍAS. H) CONFERIR PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRÁ PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL DIRECTORIO. I) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. J) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES DE DICHAS ACTAS Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. K) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON UN DIRECTOR. L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. EN EL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL QUE SE DESIGNE A LA PERSONA QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE GERENTE GENERAL SE ESTABLECERÁN LAS LIMITACIONES, ORDEN DE FIRMAS Y DEMÁS CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ANTES RELACIONADAS. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN SUS ATRIBUCIONES CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO. B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C) LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- PERÍODO DE NOMBRAMIENTOS:** EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITEN, DEBERÁN PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA REELEGIRLOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN:** EN CUALQUIER CASO QUE NO PUDIERE INTERVENIR EL GERENTE GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, CON TODAS LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, DE FORMA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

13

UL 0007



QUE NO SE INTERRUMPAN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO:**

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL COMISARIO: LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍA Y, ADEMÁS, LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. A) SÓLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. B) TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL; C) ES VÁLIDA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA, PREVIO BALANCE DE SITUACIÓN QUE ACREDITE LA UTILIDAD. D) SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y, E) ES VÁLIDA LA DELEGACIÓN EN EL DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTOS OBJETOS. EN CASO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

14

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, CON SUJECCIÓN A LO QUE DETERMINE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUE HAN SUSCRITO EL CAPITAL SON:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Mario Rafael Larrea Andrade	999	999	999
- Sebastián Cortez Merlo	1	1	1
Total.....	1000	1000	1000

LOS APORTES PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO REALIZADOS EN NUMERARIO Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" ABIERTA EN UN BANCO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO SE PROTOCOLIZA COMO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA. **CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECE:** LA REGULACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTIENDEN SOMETIDAS A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL QUE PREVALECE EN TODO CASO POR MANDATO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CLÁUSULA SEXTA. PROCURACIÓN.** EL SEÑOR DOCTOR MARIO LARREA QUEDA AUTORIZADO PARA CUMPLIR CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE CONCIERNE A LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, INCLUYENDO LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL ESTADO DE LA GESTIONES REALIZADAS, ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

15

00 0008



QUE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AÑADIR LAS FORMALIDADES DE ESTILO NECESARIAS PARA LA EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR MARIO LARREA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL VEINTIDÓS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE

C.C. 100 134 149 7

SR. SEBASTIÁN CORTEZ MERLO

C.C. 17 12 909 264

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001876**

Hemos recibido de

Nombre
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
CORTEZ MERLO SEBASTIAN

Aporte
999.00

1.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LATINPANEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Agosto 3, 2006

FECHA



00 0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097371
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIELES GUEVARA DIANA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2006 11:40:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LATINPANEL ECUADOR. S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIVIL * 100139149-7

MARCE MARCO RAFAEL

IBARRA ENRIQUE

1963

08/05/2003

1963

Mario Lora



ECUATORIANO

V-2401222

CASADO

VERONICA FERNANDA BAHAMONDE

SUPERIOR

ABOGADO

TULIO LARREA

EMMY ANDRADE

QUITO

08/05/2003

08/05/2015

REN

Pch

0638004



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121-0079
NUMERO
1009391497
CEQUILA
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
BENALCAZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 37129052

CORTEZ MERO SEBASTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS 30 ABRIL 1980

FECHA DE NACIMIENTO RICHINCHA/QUITO/RENAICAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 05 303 03814

TOMO PAG. ACT.

RICHINCHA/QUITO

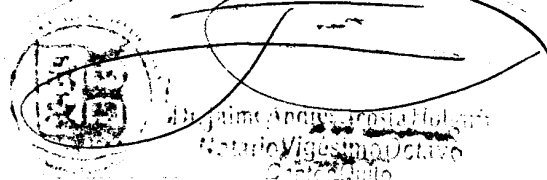
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 80

PRIMA DEL CEDULADO

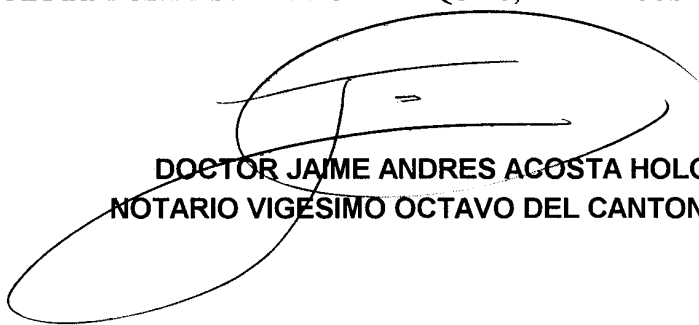
ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 U ANTECEDENTE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTAR OR EL INTERESA
 AUTOS SEGUIRO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
U FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO. HABIENDO
 ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
 GUIJO A 04 DE AGOSTO DEL 2006

EL NOTARIO



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LATINPANEL ECUADOR S.A.",
OTORGADA POR: EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE Y SEBASTIÁN CORTEZ
MERLO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 9 DE AGOSTO DE 2006.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



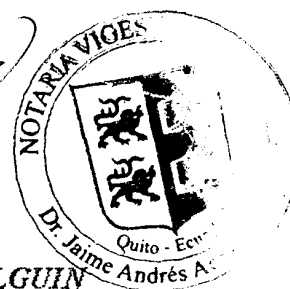
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

00 6011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LATINPANEL ECUADOR S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.2978, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2006. QUITO, A 22 DE AGOSTO DEL 2006.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON



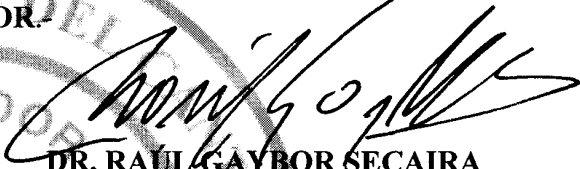


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de agosto de 2.006, bajo el número **2241** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATINPANEL ECUADOR S.A.**", otorgada el cuatro de agosto del dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034065**.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



00 0016

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.18557

Quito, 30 de agosto del 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINPANEL ECUADOR. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO